Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1123 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 20 OCT 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 800-2026-GRJ-ORAJ, con fecha de emisión 15 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 518-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 14 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2509-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 09 de octubre de 2026; Carta N° 217-2026-ARQ/KRLM, con fecha de recepción 09 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 32-2026-ARQ.KRLM de fecha 07 de octubre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 530-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 06 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 1067-2026/GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 27 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

> *"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.*
>
> *4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, el artículo 64, numeral 64.2 y numeral 64.3 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

ORAF	
DOC. N°.	1165721
EXP. N°.	7339958

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción , la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

Que, por su parte, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás modificatorias, precisa que:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

"194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de ***la prestación*** *adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus*

efectos. ***Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización."***

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDIFICAR MERITORI con fecha 04 de agosto de 2025, suscribieron el Contrato N°183-2025/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N°31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – CUI N°2513036, por el monto de S/ 4,777,953.14 (Cuatro Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 14/100 Soles), con un plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 1067-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 7 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Estudios, OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto referido, indicando que el presupuesto de la prestación adicional N° 01 es por la suma de S/ 343,490.46 (con una incidencia de un 7.189% respecto del monto contractual), asimismo el presupuesto del deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de -S/ 343,490.46 (equivalente a un – 7.189%);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 530-2026-G.R-JUNÍN/GRI, de fecha 06 de octubre de 2026 se resuelve APROBAR el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N°31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – CUI N°2513036, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución estimado de 60 días calendario y un presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre de 2024, por el monto total de S/ 0.00 y una incidencia de 0.00%;

Que, mediante Informe Técnico N° 2509-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 217-2026-ARQ/KRLM, e Informe Técnico N° 32-2026-ARQ.KRLM suscrito por el Arq. Kenyo Limaylla Mercado; otorga la PROCEDENCIA a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°01 del proyecto; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N°31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – CUI N°2513036, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

"(...)

A. *RESUMEN DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO N°01*

El monto contractual de la obra es de S/4,777,953.14 (Cuatro millones setecientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y tres con 14/100 soles); considerando que el presupuesto total para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.°01 es de S/343,490.46, lo que representa una incidencia de 7.189 %, y que el presupuesto del Deductivo Vinculante N.° 01 es de -S/ 343,490.46, con una incidencia de -7.189 %, se obtiene una modificación total de S/ 0.00 equivalente a una incidencia acumulada de 0.00 %, como se detalla a continuación:

Monto del contrato: S/ 4,777,953.14

CUADRO DE CONTROL ECONOMICO - FINANCIERO

MODIFICACIONES	RESOLUCION	ADICIONAL N°	ADICIONAL MONTO	DEDUCTIVO N°	DEDUCTIVO MONTO	TOTAL MODIFICACION	MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADO
Adicional N° 01 Deductivo N°01	EN TRAMITE	01	S/ 343,490.46		S/ 343,490.46	S/ -	S/ 4,777,953.14	0.0000%	0.0000%
			S/ 343,490.46		S/ 343,490.46	S/ -			

MONTO DE CONTRATO	S/ 4,777,953.14
TOTAL ADICIONALES	S/ 343,490.46
TOTAL DEDUCTIVOS	S/ 343,490.46
PRESUPUESTO MODIFICADO ACTUAL	S/ 4,777,953.14

4.1. ***RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°01***

Artículo 1°. - Aprobar el Expediente Técnico de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N°31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – CUI N°2513036.

5. CONCLUSIONES

- ✓ *La prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 se justifica a partir de las deficiencias técnicas del expediente técnico contractual, dándose circunstancias de carácter imprevisible y la prestación que originan es indispensable para el cumplimiento de los objetivos contractuales.*
- ✓ *El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N.°01 asciende a la suma de S/ 343,490.46 (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa con 46/100 soles) con una incidencia de 7.189% respecto al monto contractual; asimismo, el presupuesto del Deductivo Vinculante N.°01 asciende a la suma de-S/ 343,490.46 (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa con 46/100 soles) equivalente al -7.189%; por lo que como resultado de la compensación entre ambos conceptos, no se obtiene una variación presupuestal neta respecto al presupuesto del Expediente Técnico, evidenciando que el monto del deductivo vinculante es igual al monto del adicional de obra, presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2024 por un plazo de ejecución estimado para la Prestación Adicional de Obra N.°01 con Deductivo Vinculante N.° 01 de sesenta (60) días calendario, conforme al cronograma de ejecución de obra correspondiente, según el detalle a continuación:*

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/343,490.46	7.189%
DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/343,490.46	-7.189%
DIFERENCIA TOTAL	S/0.00	0.00 %

- ✓ *Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra OTORGA LA PROCEDENCIA a la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, y solicito la aprobación mediante acto resolutivo, así mismo, donde se tiene la opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente adicional deductivo.*

(...)"

Gobierno Regional Junín

Que, mediante Informe Técnico N° 518-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 14 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la conformidad por parte de la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; esta Gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2513036, por un monto de S/ 343,490.46 (con una incidencia de 7.189%) para el adicional, y un monto de -S/ 343,490.46 (con una incidencia de -7.189%) para el deductivo vinculante, generando un monto neto de S/ 0.00, con una incidencia de 0.00% y una incidencia acumulada de 0.00% respecto al monto del contrato original, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Reporte N° 800 -2026-GRJ/ORAJ de fecha de emisión 15 de octubre de 2026, suscrito por la Dra. Ena M. Bonilla Pérez, directora de la oficina regional de asesoría jurídica, remite el Opinión Legal N° 56-2026-GRJ-ORAJ-TCC, de fecha 15 de octubre del 2026, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, el cual concluye lo siguiente:

"...En ese sentido, de revisado los antecedentes, cuenta con los informes de las siguientes oficinas: la Sub Gerencia de estudios, Sub gerencia de supervisión y liquidación de obras y de la Gerencia Regional del Infraestructura, dando cuenta la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, porque no supera el porcentaje establecido en la ley, por consiguiente debe emitirse el acto administrativo de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2513036, por un monto de S/ 343,490.46 (con una incidencia de 7.189%) para el adicional, y un monto de -S/ 343,490.46 (con una incidencia de -7.189%) para el deductivo vinculante, generando un monto neto de S/ 0.00, con una incidencia de 0.00% y una incidencia acumulada de 0.00% respecto al monto del contrato original, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con eficacia anticipada a la informes con fecha de presentación en el mes de julio del 2026...."

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 literal g) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, previo a la aprobación del adicional, la Entidad debe solicitar la opinión técnica del órgano que tuvo a su cargo la elaboración o aprobación del expediente técnico; en ese sentido, se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE emitida mediante el Informe Técnico N° 1067-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios. Asimismo, es preciso señalar que, al resultar el monto neto del adicional y deductivo en S/ 0.00, no se requiere de la obtención de una nueva certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación y ejecución;

Que, la potestad de ordenar prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad como garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública. Por tanto, al resultar la ejecución de dichos adicionales necesaria y ajustada a ley, se procede con su aprobación mediante acto resolutivo, conforme lo establece el artículo 194.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En ese contexto, considerando que las prestaciones adicionales involucran el uso de recursos públicos, resulta indispensable contar con la autorización previa

de la autoridad de la gestión administrativa delegada, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 530-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN Nº 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cuyo criterio técnico resulta plenamente aplicable y concordante con las disposiciones de la Ley N° 32069 en el que indica *"De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad."* (*dicha mención al Titular de la Entidad se refiere a la Autoridad de la Gestión Administrativa, conforme al artículo 64.2 de la actual Ley N° 32069*), y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es S/ 0.00, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas a la Directora de Administración y Finanzas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR de fecha 10 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2513036, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 518-2026-GRJ/GRI, el Informe Técnico N° 2509-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 530-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	S/ 343,490.46	7.189%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/ 343,490.46	-7.189%
TOTAL	**S/ 0.00**	**-0.00%**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos.

Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a los Órganos competentesw, a efectos de que inicien las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan, por haberse aprobado el expediente técnico original con deficiencias técnicas. Para tal fin, se deberá evaluar la participación de los presuntos responsables: el Ing. Luis Gabriel Romero Palacios en calidad de evaluador, el jefe de proyecto, la Sub Gerencia de Estudios y demás profesionales y funcionarios que intervinieron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 248-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 21 de abril de 2025; así como determinar la responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Sub Gerencia de Estudios y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por la demora en la evaluación técnica, al haberse excedido los plazos previstos en el artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 31803 DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CENTRO MERITORI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2513036, en estricta aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como cualquier error u omisión técnica que se advierta en su ejecución, son responsabilidad del contratista CONSORCIO EDIFICAR MERITORI y de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR MERITORI, así como de las áreas técnicas que otorgaron la conformidad, según sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO EDIFICAR MERITORI**, a la Supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR MERITORI**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)